



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/2081

Montevideo, 17 de abril de 2008.-

RESOLUCIÓN 162 ACTA 012

VISTO: La solicitud presentada por Telefónica Móviles del Uruguay S.A. para que se le sustituyan 250 MHz de espectro en la banda de 26 GHz por idéntica cantidad en la misma banda pero en frecuencias algo inferiores.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 182/99 de 16 de marzo de 1999 se autorizó a Elford S.A. la instalación y operación con carácter comercial de una red inalámbrica de banda ancha que opera en la banda de 28 GHz en la ciudad de Montevideo a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) para la prestación del servicio de transmisión de datos que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados y telefonía.

II) Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 404/99 de 14 de diciembre de 1999 se asignó a Enalur S.A. el sub-bloque de frecuencias 26,85 a 27,35 MHz destinado a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos que le autorizara el Poder Ejecutivo por Resolución N° 182/99.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1175/99 de 16 de diciembre de 1999 se autorizó la transferencia a Abiatar S.A. de la autorización que fuera otorgada a Elford S.A. a través de la Resolución N° 182/99 y adicionalmente se le autorizó la prestación en forma no exclusiva del servicio inalámbrico de transmisión de datos con carácter nacional, a través de la red estructurada al efecto.

IV) Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 289/00 de 6 de octubre de 2000 se transfirió a favor de Abiatar S.A. la asignación del sub-bloque de frecuencia de 26,85 a 27,35 MHz, estableciéndose que dicha asignación revestía carácter nacional y exclusivo.

V) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 193/01 de 18 de octubre de 2001 se confirmaron las asignaciones de sub-bloques de frecuencias destinadas a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos (incluyendo la tecnología LDMS), entre las que constaba Abiatar S.A. con el sub-bloque 26,85 a 27,35 MHz asignado en carácter nacional y exclusivo.

VI) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°237/06 de 30 de noviembre de 2006 se tomó nota del cambio de nombre de Abiatar S.A. por Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa funda su petitorio en que se ha

discontinuado la fabricación de equipos para infraestructura LMDS que permitía la operativa en un mismo sub-bloque continuo de frecuencias, por lo que actualmente requiere la asignación de dos sub-bloques de 125 MHz. de ancho de banda y con una separación entre ellos de 1008 MHz.

II) Que se consideró conveniente recabar de los interesados en la temática del Sector, sus opiniones y comentarios, por lo cual a partir del día 20 de febrero de 2008 y por el término de diez días se efectuó una Consulta Pública sobre la solicitud presentada por Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

III) Que en el marco de dicha consulta solo una empresa manifestó un potencial interés en ser asignataria de sub-bloques en la banda de 26 GHz, pero sin efectuar especificaciones al respecto.

IV) Que para el caso de eventuales asignaciones futuras mediante los procedimientos que se determinen, existe disponibilidad de espectro comprendido entre 24,35 GHz y 27,35 MHz, por lo que entiende conveniente acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Confirmar la asignación a Telefónica Móviles del Uruguay S.A. de los sub-bloques de frecuencias detallados a continuación destinados a la prestación comercial del servicio inalámbrico de transmisión de datos (incluyendo la tecnología LDMS), en carácter nacional y exclusivo:

26.850 a 26.975 MHz
27.100 a 27.225 MHz

2.-Sustituir los sub-bloques de frecuencias que fueron asignados a Telefónica Móviles del Uruguay S.A. para la prestación comercial del servicio inalámbrico de transmisión de datos (incluyendo la tecnología LDMS), en carácter nacional y exclusivo:

Sub-bloque sustituido	Sub-bloque sustituto
26.975 a 27.100 MHz	24.760 a 24.885 MHz
27.225 a 27.350 MHz	25.768 a 25.893 MHz

3.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

4.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.